

publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónica: NOTIFICACIONDGAAM@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1800415-1

Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2019-MINEM/DM

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Informes N°s. 154 y 161-2019-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 801-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y

supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, con la opinión previa del CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción; asimismo, dispone que todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria, se aprueba la "Guía de Políticas Nacionales", la cual contiene las pautas metodológicas para la elaboración y/o actualización de las políticas nacionales;

Que, bajo dicho marco normativo, el Ministerio de Energía y Minas ha participado del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, bajo su rectoría o conducción;

Que, mediante Oficio N° D000368-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000017-2019-CEPLAN-DNCPN, el mismo que contiene la opinión previa que dispone el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, recomendando que el Ministerio de Energía y Minas apruebe, entre otros, su lista sectorial de políticas nacionales;

Que, atendiendo a ello, con Informes N°s. 154 y 161-2019-MINEM/OGPP-OPPIC la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima que la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, debe ser incluida en la lista sectorial, política que entre sus alcances interpreta la visión sectorial del sistema energético a largo plazo, priorizando aquellas medidas que permitirán alcanzar los objetivos sectoriales;

Que, a su vez, en los citados informes se señala que los siguientes instrumentos continuarán vigentes: i) Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, implementado por la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y, ii) Plan Nacional de Electrificación Rural 2016 – 2025, implementado por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, según el literal a) del artículo 17, el literal a) del artículo 19 y el literal a) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y Minas, tienen como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, respectivamente, de conformidad con la política nacional correspondiente;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN y la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde

aprobar, entre otros, la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría y conducción del Ministerio de Energía y Minas;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Despacho Viceministerial de Electricidad, del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, del Despacho Viceministerial de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD que aprueba la “Guía de Políticas Nacionales” y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Energía y Minas

Aprobar la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Energía y Minas, que será actualizada en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040.

Artículo 2.- Instrumentos que mantienen vigencia

Disponer que los siguientes instrumentos mantienen su vigencia, los mismos que no serán materia de derogación bajo el marco dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM:

1. Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022;
2. Plan Nacional de Electrificación Rural 2016-2025;

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1800406-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1276-2019-IN**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1081-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 002113-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación con referencia a74778/2019, de fecha 19 de julio de 2019, la Oficina

Central Nacional Buenos Aires y la División de Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones de la Policía Federal Argentina, hacen extensiva la invitación a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú para participar en la IV edición del curso internacional “La Investigación Federal en la búsqueda y captura de fugitivos” a llevarse a cabo del 02 al 06 de setiembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 251-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI, de fecha 06 de agosto de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú José Castinaldo Carrasco Ruiz y de la Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Jane Jhosselyn Altamirano Chalco, servidores del Departamento Internacional de Búsqueda y Captura de Prófuagos (DEIBCP) de la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, del 01 al 07 de setiembre de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que participen en el curso antes citado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso tiene como objetivo introducir a los participantes en la búsqueda, localización y detención de prófuagos de la Justicia y su traslado en el ámbito local e internacional, lo que permitirá hacer más eficiente y eficaz la labor policial en nuestro país;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación de los efectivos policiales en el indicado curso, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3367-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 31 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;